CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez, informando que a folio 16 del expediente digital, obra comunicación allegada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, mediante el cual informa respecto de la terminación del proceso de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante que tramitaba este despacho bajo el número de radicado 17442-40-89-001-2023-00023-00 por desistimiento tácito.

De igual manera informo que a folio 15 del expediente digital, obra memorial allegado por la parte actora, mediante el cual allega comunicación contentiva de la renuncia presentada por la sociedad GSC OUTSOURCING SAS, al poder especial que le hubiera sido otorgado por el ejecutante y por otra parte el señor SERGIO ANDRES SUAREZ MELGAREJO, actuando como Representante Legal para Asuntos Judiciales del BANCO W S.A, confirió poder especial, amplio y suficiente a la Doctor(a) DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1144036059 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No.233.818 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad continúe y lleve hasta su terminación el presente proceso EJECUTIVO.

Sírvase Proveer.

Marmato, Caldas, 21 de noviembre de 2023.

JORGE IVÁN CUARTAS RAMIREZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INT	411/2023
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICADO PROCESO	17442-40-89-001-2022-00096-00
DEMANDANTE	BANCO W S.A.
DEMANDADO	MARTHA RUTH SALDARRIAGA ORTIZ

OBJETO DE LA DECISIÓN

La entidad accionante BANCO W S.A., para el día 16 de diciembre de 2022, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de MARTHA RUTH SALDARRIAGA ORTIZ.

Mediante proveído 413 del 19 de diciembre de 2022, este Despacho dispuso, entre otros ordenamientos, **Librar Mandamiento de Pago** en favor de la sociedad ejecutante y en contra de la ejecutada y mediante proveído 414 de la

misma fecha decretó como medida cautelar la siguiente:

> *"PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado MARTHA RUTH SALDARRIAGA ORTIZ. identificada con cédula de ciudadanía número 24.742.146 en las cuentas corrientes, de ahorros, o a cualquier otro título, en las siguientes entidades financieras: BANCO W, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, AV. VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA Y COLPATRIA, y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso numeral 10º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y dejándolo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la presente comunicación.*
>
> *SEGUNDO: Limítese la medida a la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 153.274.781)*
>
> *(…)"*

El 9 de febrero de 2023, mediante memorial allegado vía correo electrónico, la Notaría Primera del Círculo de Manizales a través de su operadora de insolvencia MARIA EUGENIA ROJAS (fl. 004 CPED), puso en conocimiento de este despacho el AUTO No. 1 dictado dentro del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante identificado con número de radicado 001-011-023 mediante el cual, entre otras, dispuso lo siguiente:

> *"1. ACEPTAR e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por la señora MARTHA RUTH SALDARRIAGA, con cédula de ciudadanía número 24.742.146.*
>
> *2. FIJAR como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día siete (07) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) a las 09:00 AM, que se llevará a cabo de manera virtual, en caso de asistir de manera presencial informar al Correo Electrónico insolvencianotaprimemzl@gmail.com*
>
> *(…)*
>
> *6.1 No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.*
>
> *(…)".*

Con ocasión de lo anterior, este Despacho mediante auto 034 del 10 de febrero de 2023, resolvió "***SUSPENDER*** *el proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por el BANCO W S.A. en contra de la señora MARTHA RUTH SALDARRIAGA, hasta que el juez del concurso provea lo pertinente*"

El 21 de abril de 2023, mediante memorial allegado vía correo electrónico, la Notaría Primera del Círculo de Manizales a través de su operadora de insolvencia MARIA EUGENIA ROJAS (fl. 004 CPED), puso en conocimiento de este Despacho la decisión del 7 de marzo de 2023, mediante la cual declaró el **FRACASO DE LA NEGOCIACION y ordenó la remisión de esas diligencias al Juez Competente**, remitiendo el expediente y correspondiendo el conocimiento del mismo a este JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE

MARMATO CALDAS, proceso de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante, la cual quedó radicada bajo el número 17442-40-89-001-2023-00023-00.

Dentro del proceso de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante, radicado bajo el número 17442-40-89-001-2023-00023-00. mediante proveído 100 del 26 de abril de 2023 se dispuso entre otros "*PRIMERO: **DAR APERTURA** al trámite de liquidación patrimonial de la deudora persona natural no comerciante MARTHA RUTH SALDARRIAGA ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No 24.742.146*", "*SÉPTIMO: Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que, **si se adelantan procesos ejecutivos contra la deudora MARTHA RUTH SALDARRIAGA ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No 24.742.146, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor** -arts. 564 y 565 CGP- . La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos*".

Con ocasión de lo anterior, en el presente asunto mediante proveído 111 del 9 de mayo de 2023, este despacho dispuso "*PRIMERO: **LEVANTAR la suspensión** decretada mediante auto 034 del 10 de febrero de 2023 en el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por el BANCO W S.A. en contra de la señora MARTHA RUTH SALDARRIAGA*" y "*SEGUNDO: **ORDENAR la remisión del presente proceso ejecutivo incluidas las medidas cautelares aquí decretadas sobre los bienes del deudor, con destino al proceso de "liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante" identificado bajo el número de radicación 17442-40-89-001-2023-0002300**, que tramita este mismo despacho JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS para lo de su competencia*".

Ahora bien, conforme a la constancia secretarial que antecede, a folio 16 del expediente digital, obra comunicación allegada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, mediante el cual informa ***respecto de la terminación del proceso de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante que tramitaba este despacho bajo el número de radicado 17442-40-89-001-2023-00023-00 por desistimiento tácito.***

Conforme a lo anterior, toda vez que el proceso al cual había sido remitido el presente asunto, no cumplió con su finalidad por ser terminado de manera anticipada bajo la figura jurídica del desistimiento tácito, y conforme a la comunicación allegada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas a la que se hizo ya referencia, se hace necesaria la reactivación del presente asunto.

Ahora bien, a folio 7 del expediente digital contentivo del presente asunto, obra memorial mediante el cual la parte actora informa respecto de la notificación a la aquí demandada, no obstante, dicha notificación no puede tenerse como válida, toda vez que la misma fue aportada con posterioridad a la suspensión del proceso decretada mediante auto 034 del 10 de febrero de 2023.

Toda vez que para continuar el trámite del proceso se requiere una actuación la cual debe ser adelantada a instancia de parte, se requerirá a la parte accionante para que cumpla con la carga procesal que le fuera ordenada por este despacho.

Se recuerda que es deber del juez como director del proceso velar por su pronta solución y adoptar las medidas necesarias para impedir la paralización del proceso, pues así se lo exige el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso en los siguientes términos:

> *"ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez:*
>
> *1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal".*

Por otra parte, toda vez que el presente asunto se encontraba inactivo por un periodo prolongado de tiempo y a efectos de garantizar la publicidad de los actos procesales, se ordenará que la presente decisión sea notificada a la parte actora de manera personal, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y de igual manera mediante los estados electrónicos de este despacho.

Por último, conforme a la constancia secretarial que antecede a folio 15 del expediente digital, obra memorial allegado por la parte actora, mediante el cual allega comunicación del **31 de octubre de 2023** contentiva de la renuncia presentada por la sociedad GSC OUTSOURCING SAS, al poder especial que le hubiera sido otorgado por el ejecutante, y por otra parte el señor SERGIO ANDRES SUAREZ MELGAREJO actuando como Representante Legal Para Asuntos Judiciales del BANCO W S.A, confirió poder especial, amplio y suficiente a la Doctor(a) DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1144036059 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No.233.818 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad continúe y lleve hasta su terminación el presente proceso EJECUTIVO.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: **REACTIVAR** el presente proceso ejecutivo radicado por **BANCO W S.A.,** en contra de **MARTHA RUTH SALDARRIAGA ORTIZ,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión a la parte actora de manera personal y mediante estados electrónicos, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de lo aquí decidido, proceda a adelantar las actuaciones tendientes a lograr la debida integración del contradictorio, so pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: **RECONOCER** personería jurídica para actuar a la profesional del derecho DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1144036059 y tarjeta profesional 233.818 del H.C.S de la judicatura, como apoderada judicial de la entidad BANCO W S.A., de conformidad con el podere obrante a folio 15 página 94 y con las facultades expresamente otorgadas por el poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 169 del 22 de noviembre de 2023	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 27 de noviembre de 2023 a las 5 p.m.

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d378dd496bacd34d2de781164c36bbb865f9261c706f018dbf722a9512654e**
Documento generado en 21/11/2023 05:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica